



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

2065 - LXIV

4426

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

REQUERIMIENTO
15 ENE 2023
Alberto
HORA 9:56

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:

28 ENE 2023

Térnese a la Comisión (es) de:
Educación, Cultura y Deporte
y Juventud, y de
Asistencia Social, Familiar y Niñez

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo es pieza importante para que las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer su derecho al descanso y al ocio, ya que contribuye al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a la recreación y al descanso, por lo que el turismo en Jalisco debe de ser accesible para que puedan acceder y ejercer sus derechos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII. 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla en su artículo 30, numeral 5, inciso e), que, los Estados Parte de la convención, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.¹

No obstante, de ser un derecho, nuestra Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco en su artículo 4 no contempla como un derecho de las personas con discapacidad en Jalisco el acceso a actividades turísticas y, en consecuencia, no establece atribuciones a la Secretaría de Turismo para que dicho derecho sea garantizado.²

Lo anterior genera una discriminación normativa de manera indirecta ya que la norma en sí, al no contemplar al turismo para las personas con discapacidad, excluye y limita el ejercicio y la garantía de su derecho.

En nuestro Estado, de conformidad al INEGI³ en el año 2020, de 1,264,817 personas (mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes), 386,577 contaban con una discapacidad, 826,012 contaban con limitaciones y 109,590 con algún problema o condición mental.

¹ Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/lccconv.pdf>

² Congreso del Estado de Jalisco. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Inclusi%C3%B3n%20y%20Desarrollo%20Integral%20de%20las%20personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado%20de%20Jalisco-230424.pdf

³ INEGI. Discapacidad. Recuperado del sitio: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para el año 2023, el INEGI informó que de acuerdo con la ENADID 2023, en México, la población de 5 años y más con discapacidad fue de 8.8 millones de personas: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres.⁴

Como se puede observar la cantidad de personas con discapacidad en nuestro Estado es relevante, sumando a que es de considerar que Jalisco es visitado y considerado en cuanto a turismo se refiere por personas que viven en otras entidades federativas, e incluso, fuera del país, quienes pueden tener alguna discapacidad.

Jalisco es un estado importante a considerar a visitar ya que cuenta con una amplia oferta turística a ofrecer a las personas: playas, bosques, lago, cultura, arquitectura, naturaleza para ecoturismo y senderismo, gastronomía, entre otros.

Al contar con gran riqueza turística a ofrecer, el Estado y los prestadores de servicios turísticos deben de estar preparados para que los servicios turísticos sean de calidad, respetando en todo momento la dignidad de las personas para que las mismas puedan tener una experiencia agradable en los lugares a visitar. La población con discapacidad importa, y garantizar su accesibilidad es nuestro deber y obligación.

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableciendo de manera clara y específica los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a efecto de realizar acciones

⁴ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24. Recuperado del sitio: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/propósito/2024/EAP_PCD24.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para su cumplimiento, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, para fortalecer a su vez, la paz universal y el acceso a la justicia.⁵

Por lo que ve al tema en cuestión, los objetivos "Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países" y "Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", buscan de conformidad a la resolución aprobada en el 2015 por la ONU lo siguiente:

"Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos

...

10.2 De aquí a 2030, ***potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición***

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

11.2 De aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte** seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, **prestando especial atención a las necesidades de** las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, **las personas con discapacidad** y las personas de edad

...

...

...

...

11.7 De aquí a 2030, **proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para** las mujeres y los niños, las personas de edad y **las personas con discapacidad**

...

...

...

(lo resaltado es propio)

De lo anterior se puede observar que, a nivel internacional, la inclusión de las personas con discapacidad es una prioridad. Es imposible lograr un desarrollo sostenible, mejorar el planeta y garantizar los derechos humanos de las personas si se le priva a la gente de la oportunidad de tener una mejor vida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Ley General de Turismo,⁶ establece en sus artículos 18 y 19 que la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación de las entidades, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, teniendo los prestadores de servicios turísticos el deber de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. Por su parte, establece como obligación a las autoridades lo correspondiente a los sitios culturales con afluencia turística.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley General de Turismo contempla en su artículo 99 la creación del Sistema de Certificación para optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos, a través de distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría de Turismo federal a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la dependencia federal.⁷

Es por lo que, la Secretaría de Turismo cuenta con el Programa "Sello Turismo Incluyente - Turismo de Inclusión a personas con discapacidad"⁸ el cual, es otorgado por la dependencia federal a las empresas que tienen conocimientos en materia de atención a personas con discapacidad y que cuentan con las instalaciones exteriores e interiores, señalética y servicios de información adecuados para brindar un servicio de calidad a este segmento de mercado.

⁶ Cámara de Diputados. Ley General de Turismo. Recuperado del sitio: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

⁷ Cámara de Diputados. Reglamento de la Ley General de Turismo. Recuperado del sitio: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGT_160817.pdf

⁸ Gobierno de México. Secretaría de Turismo. Recuperado del sitio: <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/sello-turismo-incluyente>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

El Programa en comento está dirigido a las agencias de viajes, hoteles, restaurantes, museos, centros de convención o reuniones, hospitales, parques temáticos y transportación turística en México, señalando como beneficios los siguientes:⁹

- Reconocimiento federal con impacto a escala nacional e internacional
 - Atención de un segmento con gran potencial y cercanía con el mercado principal
 - Incremento de la competitividad y posicionamiento de la empresa en el mercado incluyente
 - Valor agregado en el mercado con la ampliación de nuevos y mejores servicios para el cliente "Incremento de ventas
 - Aseguramiento de procesos de mejora de calidad y prestación de servicios para el mercado incluyente
 - Promoción de empresas a escala nacional e internacional
 - Fidelización del cliente
 - Proceso de evaluación simplificado a través de una herramienta digital
- (sic)

Dentro del catálogo publicado¹⁰ por la Secretaría de Turismo respecto a los establecimientos que actualmente cuentan con el sello de turismo incluyente, estando de Jalisco, única y debidamente certificado el Aeropuerto de Puerto Vallarta, quedando en evidencia que aún queda mucho trabajo por hacer para lograr la inclusión en el ámbito turístico a las personas con discapacidad.

⁹ Secretaría de Turismo. Modelo de Segmentos Especializados. Sello Turismo Incluyente. Recuperado del sitio: https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03_07_9cf4e1/sello_turismo_incluyente_rev_dig_2025_v2_com.pdf

¹⁰ Secretaría de Turismo. Recuperado del sitio: https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03_07_9cf4e1/sello_turismo_incluyente_emp_vig_2025.pdf



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recordando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Turismo
Sector de Turismo



SUBSECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA
EMPRESAS VIGENTES
SELLO DE TURISMO INCLUYENTE

VERIFICACIÓN
MÉTODO
MÉTODO

NO. FOLIO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ALCALDÍA/ MUNICIPIO	ESTADO
0098	Mina El Búfón	Zacatecas	Zacatecas
0925	Holoforum León Congresos y Exposiciones	León	Guanajuato
0935	Plaza Polanco	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0936	Hotel Hampton Inn By Hilton Ecatepecas	Zacatecas	Zacatecas
0104	Aeropuerto Internacional de Coahuila	Cuauhtémoc	Coahuila de Zaragoza
0105	Plaza Polanco Corredor	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0109	Centro de la Ciudad de México	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0110	El Dux de Venecia	Zacatecas	Distrito Federal
0110	Hotel El Encanto	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0111	Plaza Hotel Baja Baja	Lerdo	Coahuila de Zaragoza
0112	Parque Hotel Radiante Monterrey	Monterrey	Nuevo León
0113	Aeropuerto de Aguascalientes S.A. de C.V.	Aguascalientes	Aguascalientes
0114	Hotel Aeromar en Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
0115	WacaPemex S.A.	Benito Juárez	Distrito Federal
0116	Expo Travel S.A. de C.V.	Benito Juárez	Distrito Federal
0117	Fonda La Concordia Puebla	Zacatlán	Puebla
0118	Casa Mission Restaurant	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0119	Aeropuerto Internacional de Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
0120	Aeropuerto Internacional de Tijuana S.A. de C.V.	Tijuana	Baja California
0121	Aeropuerto de Hermosillo	Hermosillo	Sonora
0122	Aeropuerto de Puerto Vallarta S.A. de C.V.	Puerto Vallarta	Jalisco
0123	HB Llorente	Ciudad Guzmán	Colima
0124	Nido Restaurante Papanteca	Papantla	Veracruz
0125	Hotel Hampton By Hilton Veracruz Boca del Rio	Boca del Rio	Veracruz
0126	Holiday Inn Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
0127	Aeropuerto de Morelia S.A. de C.V.	Morelia	Méjico

0128	Holiday Inn Veracruz By Marriott	Boca del Rio	Veracruz
0129	Hotel Tlaxcalteca	Tlaxco	Tlaxcala
0130	Aeropuerto de Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0131	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0132	Plaza Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0133	Hotel Paseo del Río	Tlaxco	Tlaxcala
0134	Aeropuerto de Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0135	Plaza Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0136	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0137	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0138	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0139	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0140	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0141	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0142	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0143	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0144	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0145	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0146	Hotel Paseo del Río Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0147	Aeropuerto de Morelia S.A. de C.V.	Morelia	Méjico
0148	Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0149	Hotel Azul Lluvia Gómez	Tlaxco	Tlaxcala
0150	El Llano Pueblo Hotel	Tlaxco	Tlaxcala
0151	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0152	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0153	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0154	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0155	Plaza Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0156	Plaza Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0157	Plaza Hotel Tlaxco	Tlaxco	Tlaxcala
0158	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0159	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0160	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0161	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0162	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0163	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0164	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0165	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0166	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0167	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0168	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0169	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0170	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0171	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0172	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0173	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0174	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0175	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0176	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0177	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0178	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0179	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0180	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0181	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0182	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0183	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0184	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0185	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0186	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0187	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala
0188	Plaza Hotel Tlaxco S.A. de C.V.	Tlaxco	Tlaxcala



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reconociendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

En cuanto a nuestra normativa estatal, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios contempla en su artículo 35 el turismo accesible como un mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas.

A pesar de que nuestra normativa vigente no contempla lo correspondiente a los distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal, la observancia a la Ley General y su Reglamento es obligatoria a cumplimentar.

Es por lo anterior, que es necesario adecuar la normativa para generar mecanismos para que el turismo incluyente sea garantizado y sea un derecho progresivo a favor de las personas.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo	Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reconociendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.</p> <p>Para ello, la Secretaría realizará campañas de difusión para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.</p>
	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Asimismo, la Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Turismo para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo y autoridades competentes, en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad los</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recordando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>catálogos y requisitos que existan para su otorgamiento.</p>
<p>La Secretaría, los municipios y demás dependencias competentes, supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>La Secretaría, los municipios y demás dependencias competentes, supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p>

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.</p> <p>I. (...) a la VII. (...)</p> <p>VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.</p> <p>I. (...) a la VII. (...)</p> <p>VIII. Acceder a los servicios y programas recreativos, culturales, turísticos, deportivos y de esparcimiento que contribuyan su desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de su identidad;</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. (...) a la XVII. (...)	IX. (...) a la XVII. (...)
Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad: I. (...) a la XIII. (...)	Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad: I. (...) a la XIII. (...)
XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad; y	XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.	XV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;
SIN CORRELATIVO	XVI. Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento; y</p> <p>XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Realizar campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;</p> <p>II. Gestionar la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento;</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo propuestas para la creación de espacios turísticos incluyentes para las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Difundir a las personas los espacios turísticos incluyentes con los que cuenta el Estado de Jalisco;</p> <p>V. Capacitar al personal a su cargo en temas de discapacidad, inclusión y no discriminación; y</p> <p>VI. Difundir información a los prestadores de servicios turísticos respecto a la concientización del turismo incluyente, así como mecanismos a implementar para brindar una mejor experiencia turística.</p>
<p>Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>	<p>Artículo 35. A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reconociendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;	V. Promover y apoyar la realización de actividades recreativas, culturales, turísticas, deportivas y de esparcimiento;
VI. (...) a la XII. (...)	VI. (...) a la XII. (...)

Bajo este contexto, advertimos que la presente iniciativa busca un tema noble, al dar facultades a la secretaría de turismo y de direcciones en materia incluyente, base importante en la protección del derecho de las personas con discapacidad.

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizará el derecho a las personas con discapacidad al descanso y al ocio, a través del turismo ya que contribuye al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad, generando medidas y espacios para que las personas en su totalidad, sin distinción alguna, puedan vacacionar y disfrutar de lugares turísticos en su totalidad, generando una buena experiencia personal.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que quedará plasmada de manera textual y precisa, para que no quede duda alguna que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un turismo incluyente, generando acciones para que la administración pública estatal en cuanto a sus servicios, y los prestadores de servicios turísticos, obtengan los distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Turismo de la administración pública federal para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal. No obstante, en su materialización, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá de considerar en su caso, crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el pago de las y los consultores que en su caso se requieran para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos en turismo incluyente; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 37 LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS PÁRRAFOS EN SU ORDEN DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII; 14 FRACCIONES XIV Y XV, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XVI Y XVII, 35 FRACCIÓN V,



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ADICIONANDO EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 37. (...)

(...)

Para ello, la Secretaría realizará campañas de difusión para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.

Asimismo, la Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Turismo para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo para su otorgamiento.

(...)



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4. (...)

I. (...) a la VII. (...)

VIII. Acceder a los servicios y programas recreativos, culturales, turísticos, deportivos y de esparcimiento que contribuyan su desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de su identidad;

IX. (...) a la XVII. (...)

Artículo 14. (...)

I. (...) a la XIII. (...)

XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;

XV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para



brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;

XVI. Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Realizar campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;

II. Gestionar la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento;

III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo propuestas para la creación de espacios turísticos incluyentes para las personas con discapacidad;

IV. Difundir a las personas los espacios turísticos incluyentes con los



que cuenta el Estado de Jalisco;

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Capacitar al personal a su cargo en temas de discapacidad, inclusión y no discriminación; y

VI. Difundir información a los prestadores de servicios turísticos respecto a la concientización del turismo incluyente, así como mecanismos a implementar para brindar una mejor experiencia turística.

Artículo 35. (...)

I. (...) a la IV. (...)

V. Promover y apoyar la realización de actividades **recreativas, culturales, turísticas, deportivas y de esparcimiento;**

VI. (...) a la XII. (...)

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones en las normativas correspondientes dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos Tercero y Cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, deberá una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificar, redesignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

A T E N T A M E N T E:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a catorce de enero del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.